



JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS NIT 800.036.280-33
DEMANDADOS: ANDREA MARCELA REYES ECHEVERRI CC. 63.503.847
HEREDERA DETERMINADA DE NOHORA ECHEVERRI
SAAVEDRA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 680014003011-2018-00609-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la demandada ANDREA MARCELA REYES ECHEVERRI, contra el auto de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La parte interesada a través de su apoderado judicial fundamenta las razones del recurso, con base en lo siguiente:

- El día 18 de abril de 2022, presento solicitud de aclaración contra el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, del 05/04/2022.
- A la fecha dicha solicitud de aclaración no ha sido resuelta por el Despacho, y por lo tanto, no está en firme el auto antes mencionado.
- Por lo anterior solicita que se revoque el auto que aprueba las costas hasta tanto se resuelva la solicitud de aclaración.

TRASLADO DEL RECURSO

Del recurso de reposición propuesto por la parte demandante se corrió traslado por el término de tres (3) días mediante fijación en lista del 23 de septiembre de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La gestión del recurrente apunta a que se revoque el auto adiado 05/10/2022.

El Artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: “(...) *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto (...)”

1. Planteamiento del problema jurídico

Con fundamento en los antecedentes reseñados procede esta juzgadora a resolver el siguiente problema jurídico:

¿Se dan los presupuestos para revocar el auto que aprobó las costas procesales ante la existencia de solicitud de aclaración pendiente?

Para dar respuesta a lo anterior, se abordarán los siguientes aspectos: (i) ejecutoria de providencias Artículo 302 Código General del Proceso, y (ii) se resolverá el caso concreto.

ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (subrayado fuera de texto)

2. Caso concreto

La intención de la recurrente se dirige a revocar el auto de costas y en su lugar resolver la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 05 de abril de 2022, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

Al respecto el artículo 285 del CGP prevé que los autos proferidos por el juez son susceptibles de aclaración, presentada dentro del término de ejecutoria, término que se cumple pasados 3 días después de su notificación a voces del artículo 302 ejusdem.

Conforme a lo anterior, en este punto del debate procesal concluye esta agencia que las pretensiones de la parte accionada deben acogerse favorablemente, en tanto que la solicitud de aclaración se presentó oportunamente, según el siguiente recuento procesal:

- El 05 de abril de 2022 se profiere auto ordenando seguir adelante la ejecución, decisión notificada por estados del 06/04/2022.
- El termino de ejecutoria de la referida providencia inició el jueves 07 de abril de 2022 y venció el día 18 del mismo mes y año, pues durante el interregno comprendido del 11 al 15 de abril el despacho se encontraba en vacancia judicial por Semana Santa.
- La solicitud de aclaración fue radicada en el correo institucional del juzgado el día 18 de abril de 2022 a la hora de las 3:24 pm.

Así las cosas, esta funcionaria comparte los argumentos de la recurrente, pues quedó demostrado que al momento de emitir auto aprobatorio de las costas ,se encontraba pendiente por resolver solicitud de aclaración del proveído adiado 05/04/2022 presentada

en termino por la señora ANDREA MARCELA REYES ECHEVERRI, y por tanto la referida providencia no estaba ejecutoriada imposibilitando emitir la decisión censurada.

En consecuencia, se revocara la providencia recurrida de conformidad con lo aquí concluido.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia emitida el cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, continúese el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed73a47fb81480e735e99a00c3a3f9f523934c70e988bd25b06076e128053c7**

Documento generado en 11/11/2022 09:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>